

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL COLAPSO DE LA LÍNEA 12

MARÍA ZARAGOZA SIGLER

SUMARIO: 1. HECHO. 2. NORMATIVIDAD. 3. ACTIVIDAD IRREGULAR. 4. DAÑO. 5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. BIBLIOGRAFÍA.

La responsabilidad patrimonial del Estado es la institución jurídica que prevalece en todo estado de derecho que tiene como finalidad proteger al ciudadano cuando el ente gubernamental lesiona sus intereses y derechos por un actuar irregular en el ejercicio de sus facultades legales.

De esta forma, la responsabilidad patrimonial del Estado lo obliga a responder de los daños causados a los particulares cuando éstos no tienen el deber jurídico de soportar dicha carga producida por un actividad irregular, extracontractual, objetiva y directa y que encuentra su fundamento constitucional en los artículos 1º párrafo 3 y 109, último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de la reparación del daño por responsabilidad patrimonial del Estado es imprescindible que se reúnan ciertos requisitos: un hecho, una actividad irregular en relación con la normatividad vigente, un nexo causal entre dicha actividad y el hecho y que ello traiga como consecuencia un daño para un particular.¹

1. HECHO

El lunes 3 de mayo de 2021, a las 22:25 horas, se registró un colapso de una trabe en el viaducto elevado, entre las estaciones Tezonco y Olivos de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro mientras un tren circulaba sobre la vía, muy cerca de la estación Olivos, ocasionando un espantoso accidente respecto del cual dos vagones del tren cayeron junto con la trabe construida sobre dos automóviles, que circulaban por la calle, dejando más de 105 personas heridas y 26 fallecidas.²

-
- 1 Hamdan Amad, Fauzi. Derecho Administrativo. Present. Luis María Aguilar Morales. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Escuela Libre de Derecho; 2015. p. 356. Lucero Espinosa, Manuel. Responsabilidad Patrimonial del Estado en el ámbito federal. Pról. Luis José Béjar Rivera. México: Espress; 2015. pp. 57 y 58.
 - 2 “Accidente en la Línea 12 del Metro: se desploma estructura en la estación Olivos”. Periódico El Economista. Página de internet. 3 de mayo de 2021. 22:39 hrs. <https://www.economista.com.mx/politica/Dos-vagones-del-Metro-se-desplomaron-en-la-estacion-Olivos-de-Linea-12-por-colapso-de-vias-eleva->

Este hecho conmocionó a los habitantes de la Capital así como al país entero por las impactantes imágenes y, sobre todo, porque este tramo de viaducto elevado de la Línea 12 del metro ya había presentado, 7 años antes (en 2014), diversas anomalías que obligaron a un cierre de la línea durante casi 18 meses.

2. NORMATIVIDAD

De acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo³, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México.

Este organismo toma sus decisiones a través de un Consejo de Administración, que es su Órgano de Gobierno y está presidido por el Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, y de una Dirección General, además de contar con un Consejo Consultivo.

De acuerdo con el artículo 10 del citado Estatuto, el Consejo de Administración tiene como facultades indelegables, aprobar los programas institucionales de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables, los planes y el presupuesto de la Entidad (fracción XVII) y, dictar los acuerdos y resoluciones que resulten necesarios para preservar la prestación del servicio (fracción XVIII).

Conforme el artículo 18 Bis, el Consejo de Administración cuenta con un órgano de consulta denominado Consejo Consultivo, quien opina sobre temas trascendentales que impacten directamente en el mejoramiento del servicio, en el mantenimiento a la infraestructura, equipos, instalaciones fijas y material rodante del Organismo; asimismo, en cuanto a la ampliación, modificación, construcción y proyección de la red de servicio del Sistema.

A su vez, el Consejo Consultivo se integra por Consejeros Permanentes entre quienes está la Presidenta Honoraria que es la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México (artículo 18 Ter). De esta forma, el Consejo Consultivo viene a ser la instancia que vincula a la Jefatura de Gobierno con la toma de decisiones en el Organismo Público Descentralizado, dado que entre sus funciones previstas en el artículo 18 Quáter, fracción I, emite opinión sobre temas relacionados con el mejoramiento del servicio, **el mantenimiento a la infraestructura**, equipos, instalaciones fijas y material rodante del Organismo, así como de la ampliación, modificación, construcción y proyección de la red de servicio del STC.

El Sistema de Transporte Colectivo tiene una Dirección General cuyo titular es nombrado por la Jefatura de Gobierno y quien ostenta la representación legal del Organismo.

das-20210503-0161.html. Hospitalizados Metro. Resumen al 29 de junio de 2021. https://www.hospitalizadosmetro.cdmx.gob.mx/public/hospitalizados_metro.xhtml

3 Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 6 de julio de 2018. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/21d1b6a4b08c2890b-4833f810a836371.pdf

Esta Dirección General tiene a su cargo, entre otras facultades y obligaciones previstas en el artículo 21 del Estatuto, la conducción, organización, control y evaluación del Organismo (fracción I); formular los programas institucionales, el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y las modificaciones que se hagan a los mismos y presentarlos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos correspondientes, así como todos aquellos asuntos que sean de la competencia del mismo (fracción II); establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos (fracción V); y establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios de la Entidad (fracción VI).

Asimismo, la Dirección General se auxilia en el desarrollo de sus funciones de las Subdirecciones Generales (artículo 22) entre las que se encuentra la Subdirección General de Mantenimiento (artículo 29).

De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, la Subdirección General de Mantenimiento se ocupa, entre otras, de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;
- IV. Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;
- IX. Instrumentar las políticas y estrategias para mejorar las condiciones de mantenimiento de la infraestructura operativa del Organismo;
- XV. Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo.

Cabe mencionar que esta Subdirección General de Mantenimiento también es integrante del Consejo Consultivo anteriormente mencionado.

Sin embargo, en la actual administración se presentó la situación anómala en la que la actual Directora General, la C. Ing. Florencia Serranía consideró que no era necesario nombrar a una persona responsable de la Subdirección General de Mantenimiento, área que estuvo acéfala durante más de un año hasta el mismo día de los funestos

hechos acaecidos el 3 de mayo de 2021, por lo que antes de dicha fecha, la propia Directora General asumió las funciones y responsabilidades que dicha área conlleva, tal y como ella reconoció públicamente el pasado mes de enero de 2021.⁴

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el último Programa Institucional del Sistema de Transporte Colectivo Metro corresponde al período 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial el 13 de junio de 2017⁵, por lo que a la fecha de los hechos, dicho Organismo Público Descentralizado no ha emitido un Programa actualizado bajo el cual operar de forma adecuada.

Sin embargo, el Programa Institucional publicado sí prevé que en el mantenimiento de la obra civil de la Línea 12 es necesario llevar a cabo la **“instrumentación topográfica y especializada, monitoreo sistemático para verificar el comportamiento del viaducto elevado, el tramo superficial**, así como el análisis del comportamiento del tramo subterráneo con base en secciones de convergencia-divergencia; en el tramo comprendido desde la Estación Tláhuac hasta la Estación Mixcoac, incluyendo las colas de maniobra, así como las edificaciones de los talleres Tláhuac **de la Línea 12 Tláhuac – Mixcoac** del Sistema de Transporte Colectivo.”⁶

3. ACTIVIDAD IRREGULAR

Dada la normatividad señalada, podemos identificar al menos las siguientes irregularidades:

- a) Falta de nombramiento de un responsable de la Subdirección general de Mantenimiento, lo cual conlleva a un deficiente servicio en un área estratégica que impacta de forma directa en la óptima prestación del servicio de transporte garantizando a los usuarios la máxima seguridad en el traslado y uso de las instalaciones.

Esta circunstancia se ha hecho evidente con los incidentes registrados anteriormente, entre los que destaca el incendio de la Estación de Comando Central en

-
- 4 López, Jonás. “Opera sin Subdirector de Mantenimiento” Periódico Excelsior. 10 enero 2021. Año CIV Tomo I, No 37748, Ciudad de México, Sección Comunidad p. 17. <https://cdn2.excelsior.com.mx/Periodico/flip-comunidad/10-01-2021/portada.pdf> González Alvarado, Rocío “No servía el sistema antiincendios donde estaba el cerebro” Periódico La Jornada. Domingo 10 de enero de 2021. Año 37. Número 13098. Ciudad De México. Sección Capital. <https://www.jornada.com.mx/2021/01/10/capital/024n-2cap> Sosa, Iván, Amallely Morales y Víctor Juárez “Asumió titular del STC área de Mantenimiento”. Periódico Reforma. Domingo 10 de enero de 2021 Año XXVIII, Número 9870. Sección Ciudad. p. 1. Jiménez, Adrián. “Nombró Metro a Subdirector de Mantenimiento” MVS Noticias. Jueves 29 de abril, 2021. 14:50 hrs. https://mvsnoticias.com/noticias/destacado_app/nombra-metro-a-subdirector-de-mantenimiento/
 - 5 Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 13 de junio de 2017. pp. 65 a 196... https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/ce537d005f3e0a0f56c9811b67063bef.pdf
 - 6 Ibidem. p. 115.

enero de 2021 cuyo dictamen reflejó un origen en un corto circuito por falta de mantenimiento y obsolescencia de equipos.⁷

Esta deficiencia fue consentida por la Jefa de Gobierno en su carácter de Presidenta del Consejo Consultivo del STC, y la hace partícipe de esta omisión que reviste un papel trascendente en las decisiones del mantenimiento del metro, como ha quedado de manifiesto.

- b) Falta de elaboración y publicación de un Programa Institucional que permita al Organismo funcionar de forma adecuada y programada, omisión que le es atribuible no sólo a la Directora General, sino al Consejo de Administración y al propio Consejo Consultivo presidido por la Jefatura de Gobierno.

Esta irregularidad es trascendente dado que bajo el Programa Institucional se establece un diagnóstico de las condiciones bajo las cuales opera el Sistema de Transporte Colectivo, se identifican los problemas que enfrenta, cuáles de ellos son prioritarios para su atención y se delinea el plan de trabajo que garantice las mejores condiciones en la operación y la seguridad de los usuarios.

Este documento permite identificar los principales temas que deben atenderse, los recursos que deben aplicarse y el tiempo de ejecución de los trabajos a realizar, de ahí su importancia.

Consecuentemente, la omisión en la elaboración del Programa Institucional se tradujo en los lamentables hechos donde perdieron la vida 25 mexicanos y resultaron heridos más de 70.

Máxime que aún ante la falta de Programa Institucional, el inmediato anterior vigente para el periodo 2013-2018 sí señalaba de forma expresa y puntual la necesidad de llevar a cabo la instrumentación topográfica y especializada, monitoreo sistemático para verificar el comportamiento del viaducto elevado, el tramo superficial.

Omisión que se tradujo en una total negligencia para advertir el deterioro que presentaba la obra civil de la Línea 12 y que involucra la toma de decisiones en el seno del Consejo Consultivo, del Consejo de Administración Y de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo metro.

- c) Deficiente o nulo mantenimiento a la infraestructura civil.

Durante la conferencia de prensa realizada el martes 4 de mayo de 2021 a las 12 horas,⁸ para informar sobre los trágicos sucesos del día anterior, la Directora

7 López, Jonás, op.cit. González Alvarado, Rocío, op.cit. Sosa, Iván, Amallely Morales y Víctor Juárez op.cit.

8 Conferencia de prensa del Gobierno de la CDMX, 4 de mayo de 2021. https://www.youtube.com/watch?v=t2kVb_3hHMc, a partir del minuto 09:48.

del Metro Ing. Florencia Serranía declaró que después de la clausura parcial de la Línea 12 del metro ocurrida en 2014 se recomendó realizar labores de supervisión, vigilancia y/o mantenimiento a la infraestructura civil de dicha línea por lo menos una vez al año, y de otro tipo periódicamente. A pregunta expresa respondió que la última revisión de la infraestructura de la línea se llevó a cabo en el mes de enero de 2020, es decir, 1 año y 4 meses antes del incidente, sin precisar en qué consistió esa revisión ni cuáles fueron los estudios practicados.

No se sabe si sólo se verificó la vía o si incluyeron el estado de vigas de soporte y las columnas que sostienen el viaducto elevado.

Esta falta de supervisión a la obra civil de la Línea 12 se traduce en una grave omisión y negligencia tanto de la Directora General con funciones de Subdirectora General de Mantenimiento, como del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo.

Lo anterior es así, ya que era de su conocimiento las condiciones bajo las cuales operaba la Línea 12 y aun y cuando en el año 2020 se presentaron las condiciones extraordinarias de la pandemia por COVID-19, es de señalar que el Sistema de Transporte Colectivo continuó operando con regularidad y prestando el servicio por ser considerado una actividad esencial.⁹ En consecuencia, no hay razón ni motivo que justifique la falta de supervisión y mantenimiento a la obra civil de una Línea con antecedentes de falla en la correcta operación.

d) Falta de certificación de la obra.

La Línea 12 del metro fue inaugurada en el mes de octubre de 2012, sin embargo, la certificación que ostenta no contempla lo relativo a la obra civil, tal y como se encuentra reportado en el Informe que presentó la Comisión de Investigación de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa, emitido en el mes de abril de 2015.¹⁰

Consecuentemente, y atendiendo a dicho antecedente, era obligación de la Directora General en funciones de la Subdirección General de Mantenimiento lle-

9 Artículo Primero, incisos c) y e) del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID- 19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 1º. de abril de 2021. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf

10 Informe que presenta la Comisión de Investigación, para conocer las razones que originaron la suspensión temporal de servicio en once estaciones de la línea doce del Sistema Colectivo Metro. Comisión para la Investigación de la Línea 12 del Metro. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VI Legislatura. Abril de 2015. pp. 80 a 88. <https://es.scribd.com/doc/261998218/Informe-Linea-12>

var a cabo una revisión total de las condiciones de la obra civil que prevalecían en la Línea 12, máxime si tomaba en cuenta las repercusiones que sobre la misma hubieran podido tener los sismos registrados en septiembre de 2017.

Esto se agrava, porque conforme la actual estructura orgánica del Sistema de Transporte Colectivo, la Directora General no solamente asumió las funciones de la Subdirección General de Mantenimiento, sino que también es la Coordinadora General del Consejo Consultivo que tiene una estrecha relación con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para tomar las decisiones más trascendentes que garanticen la seguridad de los usuarios y la operación del sistema bajo las mejores condiciones.

En consecuencia, la falta de certificación de la obra civil es una responsabilidad que comparte el Consejo Consultivo presidido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el Consejo de Administración y la Directora General del Sistema de Transporte Colectivo.

e) Nexo causal.

Las omisiones y faltas al actuar legal a que estaban obligadas las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo Metro en la operación de la Línea 12, trajeron como consecuencia que no pudieran detectar la inclinación o vencimiento que mostraba la trabe que colapsó el pasado lunes 3 de mayo de 2021.

Dicho deterioro fue percibido por usuarios y habitantes de la zona, tal y como consta en la evidencia fotográfica publicada en redes sociales desde hace varios años.¹¹

Si bien puede haber una falta de denuncia ciudadana presentada formalmente ante el Sistema de Transporte Colectivo, ello no exime a las autoridades que lo encabezan de la obligación de supervisión y mantenimiento en la prestación del servicio público de transporte que llevan a cabo, conforme las diversas normas que los rigen.

Por lo cual, no es pretexto el que dichas fotografías no hubieren sido presentadas ante la autoridad competente.

Asimismo, la falta de una supervisión al menos durante más de un año de enero de 2020 a mayo de 2021, les impidió a los responsables percibir el deterioro que presentaba la obra civil de la Línea 12, lo que derivó en que nunca detectar a

11 Hernández, Eduardo. “Vecinos temen colapso de la Línea 12 del Metro por sismo”. Periódico El Universal. 21 de septiembre de 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/vecinos-temen-colapso-de-linea-12-del-metro-por-sismo>. Post en Facebook de Ciberpapelería Azul publicado el 12 de octubre de 2020. <https://www.facebook.com/Ciberpapeleriaazul/posts/1503541853189351>

tiempo el desgaste de soporte de dicha trabe con las trágicas consecuencias que hoy lamentamos.

4. DAÑO

Los daños ocasionados se pueden reseñar, al día de hoy, al menos, en los siguientes:

- a) El fallecimiento de 25 personas adultas y 1 menor de edad.
- b) Daños físicos y psicológicos en al menos 105 personas.
- c) Daño moral a las víctimas del accidente, incluyendo los familiares de los fallecidos.
- d) Daños materiales consistentes en la pérdida de pertenencias de los pasajeros, los automóviles dañados bajo los que cayó la obra y los vagones del metro, gastos realizados por los familiares de las víctimas en traslados para su localización, medicinas, atención médica y psicológica, obtención de prótesis, gastos funerarios y todo lo que este accidente conlleve.
- e) Asimismo, los daños materiales causados a los negocios por el tiempo que estuvieron cerrados por la clausura de la zona.

5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal¹² le es aplicable a la Jefatura de Gobierno como a sus dependencias y entidades, como resultan ser la Secretaría de Movilidad y el Sistema de Transporte Colectivo.

Dicha Ley, reconoce como actividad administrativa irregular aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos (artículo 3, fracción I).

Define al daño emergente como la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, y señala que la Reparación comprende el lucro cesante, daño personal y daño moral; (artículo 3, fracciones VI y V, respectivamente).

12 Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Gaceta Oficial 21 de octubre de 2008. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/311-leyderesponsabilidadpatrimonialdel-distritofederal#ley-de-responsabilidad-patrimonial-del-distrito-federal>

De acuerdo con la ley, la indemnización del daño material deberá ser proporcional al causado, en tal contexto, cada víctima deberá presentar una estimación de los daños materiales sufridos para hacer la cuantificación correspondiente, como facturas de medicinas, gastos médicos, de rehabilitación, costo de la mochila y pertenencias perdidas, enseres de trabajo como herramienta, el valor de los automóviles, gastos de funeral, por mencionar algunos.

La indemnización por daño moral se encuentra limitada por la propia Ley a un monto máximo que no excederá del equivalente a 10,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por cada reclamante afectado.

No obstante, cabe mencionar que por criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a. CLIV/2009 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 454,¹³ señaló que establecer un tope máximo a la indemnización por daño moral es violatorio del entonces segundo párrafo del artículo 113 constitucional misma disposición que ahora se encuentra prevista en el último párrafo del artículo 109 constitucional.

Asimismo, debe tenerse presente que cuando acontece la muerte de un familiar directo o un daño físico en la persona, se presume que tal hecho trae aparejado el daño moral que sufre la persona.¹⁴

13 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER UN TOPE MÁXIMO PARA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL, VIOLA EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166301>.

14 DAÑO MORAL EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO DE UN HIJO. SE PRESUME RESPECTO DE LOS PARIENTES MÁS CERCANOS. Registro digital: 2006802. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCXLII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 445. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006802>. DAÑO MORAL. LO CONSTITUYE EL DOLOR FÍSICO PRODUCIDO POR UNA LESIÓN ORGÁNICA DERIVADA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, BASTANDO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE AMBAS PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE REPARACIÓN. Registro digital: 175977. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.533 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1795. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175977>.

DAÑO MORAL EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO DE UN HIJO. SE PRESUME RESPECTO DE LOS PARIENTES MÁS CERCANOS. Registro digital: 2006802. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCXLII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 445. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006802>. DAÑO MORAL. LO CONSTITUYE EL DOLOR FÍSICO PRODUCIDO POR UNA LESIÓN ORGÁNICA DERIVADA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, BASTANDO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE AMBAS PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE REPARACIÓN. Registro digital: 175977. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.533 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1795. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175977>.

Ante esta circunstancia, si hay heridos que con motivo del accidente ocurrido la noche del 3 de mayo de 2021 en la Línea 12 del metro, que hubieren perdido alguna extremidad, hubieren sufrido daños considerables como fracturas, traumas emocionales, lesiones a órganos, o los familiares que perdieron a un esposo, padre, madre, hijo, se entiende que han sufrido un daño moral que afecta sus emociones.

De igual manera, si la persona fallecida era el soporte económico de la familia, la indemnización deberá considerar el lucro cesante consistente en el ingreso económico que dicha persona llevaba al soporte del núcleo familiar.

Por último, para poder cuantificar la indemnización integral incluyendo el lucro cesante y el daño moral, podría tomarse de referencia la indemnización efectuada a las dos víctimas del socavón del libramiento de Cuernavaca, Morelos, mismas que oscilaron entre 30 y 35 millones de pesos por cada una de las víctimas.¹⁵

Todos estos recursos, deberán ser pagados con el presupuesto de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Movilidad y el Sistema de Transporte Colectivo Metro a cada víctima del colapso de tren de la línea 12 del metro.

Cabe mencionar que el Sistema de Transporte Colectivo Metro cuenta con una póliza de seguro integral de daños que es válida cuando el origen del daño sea a consecuencia de las operaciones propias del Organismo, como lo fue el caso anteriormente narrado. Esta póliza se encuentra contratada con una empresa de seguros externa, conforme el proceso de adjudicación directa SAF-DGRMSG-AD-63-2020, para la contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual el Sistema de Transporte Colectivo tiene adjudicado un monto anual por el orden de \$298'406,896.56 (Doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N).¹⁶

Consecuentemente, de ser insuficiente el seguro integral de daños, el resto de la indemnización deberá pagarse con los recursos presupuestales de las dependencias y entidades señaladas.

15 Martínez, César. "Indemnizan empresas a deudos por socavón". Periódico Reforma. 7 de septiembre de 2017.

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1203981&md5=ada7c6e3b-9b7a307aa1dd48af8309000&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

16 Oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México SAF-DGRMSG/2290/2020, del 31 de diciembre de 2020, adjudicación directa SAF-DGRMSG-AD-63-2020, para la contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México. http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOPOT2020/4TRIMESTRE/AD_2290_GMS.pdf. Sistema de Transporte Colectivo Metro. Información de la póliza del seguro integral de daños. <https://www.metro.cdmx.gob.mx/poliza-de-seguro>.

Esta responsabilidad patrimonial se tramita por vía administrativa, pero es independiente de las responsabilidades administrativas y penales que deban deslindarse en contra de los servidores públicos involucrados, entre los que pueden encontrarse por supuesto la Directora General del STC Florencia Serranía Soto, el Secretario de Movilidad Andrés Lajous Loaeza y la propia Jefa de Gobierno Dra. Claudia Sheimbaum Pardo.

Por último, es importante señalar, que aun y cuando el Sistema de Transporte Colectivo Metro tuviera contratada una empresa para llevar a cabo el mantenimiento de la Línea 12, habría que analizar si dicho mantenimiento sólo se refiere a la vía, lo cual no implica la obra civil, como la columna y la trabe, además de que ello no les deslinda de la responsabilidad de prestar el servicio público de transporte bajo las óptimas condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, puesto que las facultades y obligaciones que las diversas normas les confieren son indelegables e intrasmisibles a una empresa externa.

Para concluir, cabe mencionar que aún y cuando se hubiere destituido de su cargo a la Directora del Metro, ello no la libera de la responsabilidad administrativa a que haya lugar y de la cual deberá responder conjuntamente con los otros servidores públicos que por acción u omisión comparten dicha responsabilidad.

Este ensayo se terminó de escribir el 29 de julio de 2021, por lo cual y en atención al desarrollo de los procedimientos administrativos y de investigación iniciados, es muy probable que en el futuro próximo, se hubieren dado o emitido resoluciones que no se pudieron prever al momento de la publicación del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

“Accidente en la Línea 12 del Metro: se desploma estructura en la estación Olivos”. Periódico El Economista. Página de internet. 3 de mayo de 2021. 22:39 hrs. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Dos-vagones-del-Metro-se-desploman-en-la-estacion-Olivos-de-Linea-12-por-colapso-de-vias-elevadas-20210503-0161.html>

Ciberpapelera Azul. Post de Facebook. publicado el 12 de octubre de 2020. <https://www.facebook.com/Ciberpapeleraazul/posts/1503541853189351>

Conferencia de prensa del Gobierno de la Ciudad de México por el colapso de la Línea 12. Martes 4 de mayo de 2021. https://www.youtube.com/watch?v=t2kVb_3hHMc, a partir del minuto 09:48.

Comunicado de prensa. GMX Seguros. 5 de mayo de 2021. 6:39 pm. Twitter. <https://twitter.com/GMXSeguros/status/1390088729763749890/photo/1>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 5 de febrero de 1917 y sus reformas. Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 6 de noviembre de 2007 y 6 de julio de 2018.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Noviembre07_06_206.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/21d1b6a4b08c2890b-4833f810a836371.pdf

González Alvarado, Rocío “No servía el sistema antiincendios donde estaba el *cerebro*” *Periódico La Jornada*. Domingo 10 de enero de 2021. Año 37. Número 13098. Ciudad De México. Sección Capital. <https://www.jornada.com.mx/2021/01/10/capital/024n2cap>

Hamdan Amad, Fauzi. Derecho Administrativo. Present. Luis María Aguilar Morales. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Escuela Libre de Derecho; 2015. pp. 418

Hernández, Eduardo. “*Vecinos temen colapso de la Línea 12 del Metro por sismo*”. *Periódico El Universal*. 21 de septiembre de 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/vecinos-temen-colapso-de-linea-12-del-metro-por-sismo>.

Hospitalizados Metro. Resumen al 29 de junio de 2021. https://www.hospitalizadosmetro.cdmx.gob.mx/public/hospitalizados_metro.xhtml

Informe que presenta la Comisión de Investigación, para conocer las razones que originaron la suspensión temporal de servicio en once estaciones de la línea doce del Sistema Colectivo Metro. Comisión para la Investigación de la Línea 12 del Metro. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VI Legislatura. Abril de 2015.

<https://es.scribd.com/doc/261998218/Informe-Linea-12>

Jiménez, Adrián. “Nombró Metro a Subdirector de Mantenimiento” *MVS Noticias*. Jueves 29 de abril, 2021. 14:50 hrs. https://mvsnoticias.com/noticias/destacado_app/nombra-metro-a-subdirector-de-mantenimiento/

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Gaceta Oficial 21 de octubre de 2008. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/311-leyderesponsabilidadpatrimonialdeldistritofederal#ley-de-responsabilidad-patrimonial-del-distrito-federal>

López, Jonás. “*Opera sin Subdirector de Mantenimiento*” *Periódico Excelsior*. 10 enero 2021. Año CIV Tomo I, No 37748, Ciudad de México, Sección Comunidad pág. 17. <https://cdn2.excelsior.com.mx/Periodico/flip-comunidad/10-01-2021/portada.pdf>

Lucero Espinosa, Manuel. Responsabilidad Patrimonial del Estado en el ámbito federal. Pról. Luis José Béjar Rivera. México: *Espress*; 2015. pp. 198

Martínez, César. “*Indemnizan empresas a deudos por socavón*”. *Periódico Reforma*. 7 de septiembre de 2017.

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1203981&md5=ada7c6e3b9b7a307aa1dd48af8309000&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México SAF-DGRMSG/2290/2020, del 31 de diciembre de 2020. http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2020/4TRIMESTRE/AD_2290_GMS.pdf

Programa Institucional del Sistema de Transporte Colectivo. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 13 de junio de 2017. pp. 65 a 196... https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ce537d005f3e0a0f56c9811b67063bef.pdf

Semanario Judicial de la Federación:

DAÑO MORAL EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO DE UN HIJO. SE PRESUME RESPECTO DE LOS PARIENTES MÁS CERCANOS. Registro digital: 2006802. Instan-

cia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCXLII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 445. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006802>.

DAÑO MORAL. LO CONSTITUYE EL DOLOR FÍSICO PRODUCIDO POR UNA LESIÓN ORGÁNICA DERIVADA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, BASTANDO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE AMBAS PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE REPARACIÓN. Registro digital: 175977. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.533 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1795. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175977>.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER UN TOPE MÁXIMO PARA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL, VIOLA EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. Tesis: 1a. CLIV/2009 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166301>.

Sistema de Transporte Colectivo Metro. Información de la póliza del seguro integral de daños. <https://www.metro.cdmx.gob.mx/poliza-de-seguro>

Sosa, Iván, Amallely Morales y Víctor Juárez *“Asumió titular del STC área de Mantenimiento”*. Periódico Reforma. Domingo 10 de enero de 2021 Año XXVIII, Número 9870. Sección Ciudad. pág. 1

TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 1º. de abril de 2021. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf



RESEÑA ESCOLAR

